



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año. 75 pesetas. Semestre. 50 Trimestre. 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Número 166

Miércoles 29 de Julio de 1942

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 14 de Julio de 1942 sobre pago de la mensualidad total de Seguro de Vejez en caso de fallecimiento. (Boletín Oficial del Estado del día 21).

Ilmo. Sr.: El artículo 11 de la Orden de 2 de Febrero de 1940 atribuye el derecho al percibo de las cantidades devengadas y no hechas efectivas por el titular, en el caso de fallecimiento de un beneficiario el Régimen de Subsidio de Vejez, exclusivamente al cónyuge superviviente o hijos de aquél.

Son numerosos los casos de ancianos subsidiados que se encuentran recogidos y asistidos en los últimos años de su vida en hogares de otros parientes, y aún de personas, extrañas, quienes no obstante, les prestan los solícitos cuidados que su edad requiere y satisfacen los gastos que su última enfermedad impone.

Es, en consecuencia, equitativo el extender en favor de estas personas protectoras el derecho al percibo de dichos devengos.

Por otra parte, como complemento justo y necesario de tal modificación, y teniendo en cuenta la insignificancia que supone el subsidio mensual, si ha de remediar en parte los quebrantos económicos que necesariamente trae consigo el fallecimiento del titular, la presente Orden establece el derecho al percibo del subsidio íntegro que corresponda al mes de su fallecimiento, en lugar de la parte del mismo que tuviera devengada hasta el día de la muerte, como actualmente se dispone en el artículo expresado.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda modificado el artículo 11 de la Orden de 2 de Febrero de 1940, y redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11. El subsidio se percibirá hasta el último día del mes en que fallezca el subsidiado o se produzca el hecho que le haga perder tal condición.

El subsidio devengado y no percibido por el titular a su fallecimiento será entregado al cónyuge sobreviviente, y en su defecto, a los hijos.

A falta de unos y otros, podrá hacerlos efectivo el familiar o persona extraña en cuya compañía hubiera vivido el anciano subsidiado durante el tiempo a que corresponda el subsidio pendiente.

En este último caso deberá acreditarse la circunstancia requerida al tramitarse la petición.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de Julio de 1942. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión. 2.228

ORDEN de 16 de Julio de 1942 por la que se aclara la de 20 de Abril último sobre Frente de Juventudes. (Boletín Oficial del Estado del día 21.)

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 20 de Abril último, por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto de 6 de Diciembre del pasado año, sobre el Frente de Juventudes, ha suscitado alguna duda de interpretación respecto a los límites de edad en relación con el concepto de aprendices a que la citada disposición alude.

En evitación de ello, y a fin de que la Orden ministerial mencionada guarde la coordinación debida con lo establecido en las disposiciones que la motivaron,

Este Ministerio, de acuerdo con el Ministro Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, ha dispuesto que, a los efectos de la Orden de 20 de Abril último, se entiendan comprendidos en el concepto de aprendices todos los productores varones de 14 a 21 años y los femeninos de 14 a 17 años, cualquiera que sea su categoría profesional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de Julio de 1942. — Girón de Velasco.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio. 2.229

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

PRECIOS DE PRODUCTOS DESTINADOS A OBTE-
NCIÓN DE FLANES, CREMAS, ETC.

Por el Ministerio de Industria y Comercio han sido aprobadas con carácter general, los siguientes precios de venta al público para «preparados a base de harinas y féculas destinados a obtención de flanes, cremas, etc.»

Sobrecito de 35 gramos, 0,45 pesetas
Si varía el peso, el precio será proporcional al fijado como base.

PRECIO DE POLVO DE TOMATE

La Comisaría General ha comunicado que los precios del producto polvo de tomate, fabricado por don Angel Establier Costa, de Sevilla, son los siguientes:

En fábrica, 27,06 pesetas.
De mayorista a detallista, 29,07 pesetas.

De detallista a público, 33,15 pesetas

Estos precios se refieren al paquete de 500 gramos netos, y en ellos se hallan incluidos el impuesto de usos y consumos y el valor del envase.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 23 de Julio de 1942. — El gobernador civil, delegado provincial.

2.23

RESERVAS

A partir de la publicación de la presente nota, quedan puestas en vigor para retirar los suministros de patata que puedan facilitarse al público, toda

aquellas cartillas que por haberse acogido sus titulares a los beneficios de reserva concedidos a los productores de referido tubérculo, pudieran estar inutilizados por esta Delegación.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados y de los proveedores en general.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 24 de Julio de 1942.—El gobernador civil, delegado provincial.

2.238

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Novena zona de recursos

CIRCULAR NÚM. 34

Teniendo conocimiento esta Comisaría de la existencia ambulante de molinos portátiles dedicados a la trituración y molturación de piensos, se advierte a estos pseudo-industriales y al público en general, que este procedimiento de molturación está total y absolutamente prohibido, por lo que incurrirán en grave responsabilidad y serán denunciados a la Fiscalía provincial de Tasas, tanto los propietarios de los molinos como los de los piensos o semillas que se faciliten para su molturación o trituración.

Tanto las autoridades municipales como la guardia civil o cualquier otra, prohibirán y denunciarán el ejercicio de este comercio, sin que para cumplir su función sea obstáculo la presentación de recibos de contribución, matrícula, etc.

Salamanca, 21 de Julio de 1942.—El comisario de recursos, José Centeno.

2.254

Defatura Agronómica de Valladolid.—Sección de Estadística

AVISO

Por esta nota se comunica a todas las oficinas locales de informaciones agrícolas de la provincia de Valladolid, no es necesario en lo sucesivo, remitir a esta defatura el parte de superficies sembradas y rendimientos, solicitado semanalmente en nuestra Circular del 4 de Junio próximo pasado.

Valladolid, 24 de Julio de 1942.—Por el ingeniero jefe, José Pardo.

2.255

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión del día 1 del actual, el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1943, de conformidad con lo que determina el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal vigente, queda aquél expuesto al público por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho más,

podrán las entidades y personas interesadas presentar contra el mismo, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes.

Valladolid, 23 de Julio de 1942.—El alcalde, Luis Funoll.

2.240

Cabezón de Pisuerga

Formado por la correspondiente Junta el repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1942, se halla expuesto al público a los efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal.

En el expresado plazo y tres días después, se admitirán las que se presenten debiendo formularse conforme al último párrafo del artículo 510 del Estatuto municipal; pasado éste no se admitirá ninguna.

Cabezón de Pisuerga, 23 de Julio de 1942.—El presidente de la Junta, Tiburcio Cañas.

2.249

San Martín de Valvení

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades del primero y segundo trimestres del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 del próximo mes de Agosto, por el recaudador municipal de este Municipio, don Ursicino Moro Nieto.

San Martín de Valvení, 22 de Julio de 1942.—El alcalde, Damián Martín.

2.250

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Añiano Alonso Buenáposada, Juez de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de don José Cortés Maestro, mayor de edad, comerciante, casado y de esta vecindad, contra don Aurelio Arazo y Delpon, mayor de edad, maestro de obras y vecino de Guadarrama, sobre reclamación de 16.000 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se embargó como de la propiedad de dicho demandado los bienes que se dirán y los cuales se sacan a la venta en pública y primera subasta, bajo las advertencias y condiciones que también se dirán.

Bienes objeto de subasta

Un solar en término de Guadarrama, partido de San Lorenzo de El Escorial, al sitio del Barrio de las Angustias, de 408 metros cuadrados, que linda por su frente o Este, en línea de 20 metros, con calle proyectada sin nombre; izquierda

o Mediodía, con otro de Plácido García, en línea de 20 metros 40 centímetros; derecha, entrando o Norte, terreno del Ayuntamiento, en línea de 20 metros 40 centímetros, y espalda o Poniente, en línea de 20 metros con terreno también del Ayuntamiento.

Sobre este solar se halla construida una casa de una sola planta de 11 metros de frente por 7 de fondo o 77 metros cuadrados, que tiene cinco alcobas, cuarto de baño, cocina y retrete, dedicándose el resto del terreno a patio o jardín, y estando todo él cercado de alambre fijado en madera; tasado dicho solar y casa a los efectos de la subasta en la cantidad de veinticuatro mil quinientas pesetas.

ADVERTENCIAS

La subasta tendrá lugar el día veintiocho del próximo mes de Agosto, a las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del total de la tasación, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los títulos de propiedad de los bienes embargados por no haberse presentado por el ejecutado ni poderse adquirir, han quedado suplidos con lo que consta respecto a dichos títulos en las escrituras de hipoteca que han servido de título básico a la demanda ejecutiva, estando dichas escrituras de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.—Añiano Alonso.—El Secretario, P. D., Andrés Asensio.

2.233—182

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Valladolid

ANUNCIO

El día 10 del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, se verificará en este Distrito Forestal (Avenida del General Franco, número 7), en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, la segunda subasta de catorce piezas de madera y una cárcel de leña, con un volumen de 1,750 metros cúbicos de madera y 1,833 metros cúbicos de leña, por el tipo de tasación de 194,15 pesetas; y en caso de que resultare desierta se verificará la tercera, a la misma hora del día siguiente, con rebaja del 25 por 100

Los citados productos, objeto de esta subasta, procedentes de la corta ilegal verificada por don Florencio Rodríguez Villarreal, se hallan depositados en el cuartel de la Guardia civil del pueblo de Mojados.

Valladolid, 23 de Julio de 1942.—El ingeniero jefe, Justo Medrano.

183

Imprenta de la Diputación provincial